



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO DE SALA No. 004

SIGCMA

San Andrés, Isla, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	88-001-23-33-000-2020-00089-00
Demandante	Elmer Coronado.
Demandado	Rama Judicial
Magistrada Ponente	Noemí Carreño Corpus

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede la Sala a pronunciarse respecto a la admisibilidad de la demanda presentada por el Sr. Elmer Coronado.

II. ANTECEDENTES

El Sr. Elmer Coronado Riveros, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la Fiscalía General de la Nación, con la finalidad que se declare responsable de los perjuicios morales y materiales al demandante, por falla presunta en la prestación del servicio de la justicia.

Esta Corporación mediante Auto No. 0132 de fecha 9 de noviembre de 2020¹ resolvió inadmitir la demanda, en atención a que la misma no cumplía con los requisitos formales consagrados en los artículos 161 y 162 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que (i) no allegó el poder debidamente conferido, (ii) no demostró el agotamiento del requisito de procedibilidad, previo a la presentación de la demanda, (iii) omitió determinar, clasificar y enumerar los hechos de la demanda (iv) omitió realizar la estimación razonada de la cuantía en los términos del artículo 157 del C.P.A.C.A., (v) omitió indicar los fundamentos de derecho de las pretensiones, (vi) omitió aportar el correo electrónico de las partes y, (iv) no acreditó el cumplimiento de lo ordenado por el DL 806 de 2020, es decir no demostró haber enviado simultáneamente vía correo electrónico, copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada.

¹ Ver folios 12 al 15 del cuaderno principal.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO DE SALA No. 004

SIGCMA

III. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, el rechazo de la demanda se efectuará en los siguientes casos:

“ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
2. **Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.**
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial” (negrilla y subrayo fuera de texto original)

Una vez revisado el expediente y el informe secretarial que antecede da cuenta que durante el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda aquella guardó silencio, por lo cual se tiene por no corregida la demanda dentro de la oportunidad legal. En consecuencia, se hace imperioso ordenar el rechazo de la demanda de conformidad con lo consagrado en el artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por todo lo expuesto, el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁZASE la demanda en virtud de lo consagrado en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: En firme la providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se deja constancia que la anterior providencia fue discutida y aprobada en Sala de Decisión de la fecha.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO DE SALA No. 004

SIGCMA

NOEMÍ CARREÑO CORPUS
Magistrada

JOSE MARÍA MOW HERRERA
Magistrado

JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO DE SALA No. 004
Firmado Por:

SIGCMA

NOEMI CARREÑO CORPUS

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 003 SIN SECCIONES DE SAN ANDRÉS

JESUS GUILLERMO GUERRERO GONZALEZ

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 001 SIN SECCIONES DE SAN ANDRÉS

JOSE MARIA MOW HERRERA

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 002 SIN SECCIONES DE SAN ANDRÉS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd52a9309bcb685a1bb14b8b9e63f12e869b2b1480c7e8ba3d911f743087392b

Documento generado en 19/01/2021 04:16:47 PM